



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 05 de marzo de 2018.

### VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 27 de febrero de 2018, por la representante de la ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ, mediante el cual impugna la Resolución Administrativa N° 022-2018/APCI-OGA del 05 de febrero de 2018;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 022-2018/APCI-OGA del 05 de febrero de 2018, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

*"Artículo 1.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ, con RUC N° 20406357776, asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles)".*

Que, mediante escrito presentado el 27 de febrero de 2018, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 022-2018/APCI-OGA, alegando que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento por cuanto no fue notificado válidamente con la Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 21 de enero de 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;



Que, en el presente caso, se ha verificado que el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo legal de 15 días hábiles y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Conceder el recurso de apelación, presentado por la **ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ** y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente resolución administrativa a la **ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ**.

Regístrese y comuníquese,



Manando Enrique Chiappe Solimano  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional